



Resolución Directoral Regional

N.º 0504 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 28 ABR. 2021

VISTO: El expediente N°001-2021017368 de fecha 08 de abril de 2021, que contiene el Oficio N°1163-2021-CDJE-GRSM/PPR-WEFM y demás documentos adjuntos que obran en el expediente judicial N°00357-2019-0-2201-JR-LA-01, en un total de veinte (20) folios;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve “Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, y en el artículo segundo establece “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”.

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, la accionante **MARIA DENERY CARUAJULCA MUGUERZA**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N°00357-2019-0-2201-JR-LA-01; siendo así, mediante Resolución N°04 de fecha 19 de octubre de 2019, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, resolvió declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda, en consecuencia **NULO** la Carta N°079-2019-GRSM-DRE-DO-OF-UE-306-R/APR, de fecha 16 de abril de 2019; y **ORDENA** que la entidad demandada emita resolución administrativa ordenando el reintegro de su bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación por los siguientes periodos comprendidos desde: a) del 05 de mayo de 1994 al 31 de diciembre de 1994, b) del 01 de abril de 1995 al 31 de diciembre de 1995, c) del 18 de marzo de 1996 al 31 de diciembre de 1996, d) del 20 de marzo de 1997 al 31 de diciembre de 1997, e) del 02 de marzo – y no del



Resolución Directoral Regional

N.º 0504 -2021-GRSM/DRE

04 de marzo- de 1998 al 31 de diciembre de 1998, f) del 01 de marzo de 1999 al 31 de diciembre de 1999, g) del 01 de marzo de 2000 al 31 de diciembre de 2000, h) del 02 de abril de 2001 al 31 de diciembre de 2001, i) del 01 de abril de 2002 al 31 de diciembre de 2002, j) del 07 de abril de 2003 al 31 de diciembre de 2003, k) del 12 de abril de 2004 al 31 de diciembre de 2004, l) del 28 de marzo de 2005 al 31 de diciembre de 2005, m) del 07 de abril 2006 al 31 de diciembre del 2006, n) del 12 de marzo de 2007 al 17 de abril de 2007, ñ) del 31 de marzo de 2008 al 31 de diciembre de 2008, o) del 09 de marzo de 2009 al 01 de abril de 2009; los mismos que se calcularán sobre la base de la remuneración total (íntegra), con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto sobre la base de la remuneración total permanente, más intereses, que se liquidarán en ejecución de sentencia, la misma que fue recurrida por la parte demandada ante la Sala Civil Permanente de Moyobamba generándose la Resolución N°09 de fecha 16 de octubre de 2020, que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia apelada y **PRECISA** que el periodo de dicha bonificación se debe realizar por los siguientes periodos comprendidos desde a) del 05 de mayo de 1994 al 31 de diciembre de 1994, b) del 01 de abril de 1995 al 31 de diciembre de 1995, c) del 18 de marzo de 1996 al 31 de diciembre de 1996, d) del 20 de marzo de 1997 al 31 de diciembre de 1997, e) del 02 de marzo – y no del 04 de marzo- de 1998 al 31 de diciembre de 1998, f) del 01 de marzo de 1999 al 31 de diciembre de 1999, g) del 01 de marzo de 2000 al 31 de diciembre de 2000, h) del 02 de abril de 2001 al 31 de diciembre de 2001, i) del 01 de abril de 2002 al 31 de diciembre de 2002, j) del 07 de abril de 2003 al 31 de diciembre de 2003, k) del 12 de abril de 2004 al 31 de diciembre de 2004, l) del 28 de marzo de 2005 al 31 de diciembre de 2005, m) del 07 de abril 2006 al 31 de diciembre del 2006, y n) del 12 de marzo de 2007 al 17 de abril de 2007 y quedando **CONSENTIDA** y ordena su ejecución mediante Resolución N°10 de fecha 12 de marzo de 2021 emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.



Resolución Directoral Regional

N.º 0504 -2021-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, el pago de reintegro de la bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación, a favor de **MARIA DENERY CARUAJULCA MUGUERZA**, recaído en el expediente judicial N°00357-2019-0-2201-JR-LA-01, por los siguientes periodos comprendidos desde: a) del 05 de mayo de 1994 al 31 de diciembre de 1994, b) del 01 de abril de 1995 al 31 de diciembre de 1995, c) del 18 de marzo de 1996 al 31 de diciembre de 1996, d) del 20 de marzo de 1997 al 31 de diciembre de 1997, e) del 02 de marzo – y no del 04 de marzo- de 1998 al 31 de diciembre de 1998, f) del 01 de marzo de 1999 al 31 de diciembre de 1999, g) del 01 de marzo de 2000 al 31 de diciembre de 2000, h) del 02 de abril de 2001 al 31 de diciembre de 2001, i) del 01 de abril de 2002 al 31 de diciembre de 2002, j) del 07 de abril de 2003 al 31 de diciembre de 2003, k) del 12 de abril de 2004 al 31 de diciembre de 2004, l) del 28 de marzo de 2005 al 31 de diciembre de 2005, m) del 07 de abril 2006 al 31 de diciembre del 2006, y n) del 12 de marzo de 2007 al 17 de abril de 2007; los mismos que se calcularán sobre la base de la remuneración total (íntegra), con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto sobre la base de la remuneración total permanente, más intereses, que se liquidarán en ejecución de sentencia; siendo **FUNDADA EN PARTE** mediante sentencia de vista contenida en la Resolución N°09 de fecha 16 de octubre de 2020, emitida por la Sala Civil Permanente de Moyobamba y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N°10 de fecha 12 de marzo de 2021 emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N°09 que contiene la Sentencia de Vista.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 306 - Educación Rioja.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Juan Orlando Vargas Rojas
Lc. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del
documento original que he tenido a la vist.
Moyobamba, **28 ABR. 2021**
Lindauro Aristo Valdivia
SECRETARIA GENERAL
C.M. 1000317030